



REGIÓN PIURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"**

**Resolución de Gerencia de Infraestructura**

**N°167-2019-MPH-GIUR/C.**

Huancabamba, 15 de Octubre del 2019

**EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.**

VISTO:

INFORME N° 201-2019-MPH-GIUR-OCCV-ARQ-LOEG Con registro N°337 MPH-GIUR, de fecha 14 de octubre del 2019 a través del cual H.Arq. Lenín O. Espinoza García Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para Emisión de Resolución de SANCIÓN Previa opinión legal al administrado Sr. José Merardo Jiménez Ticliahuanca, identificado con DNI N°: 03224652 con domicilio legal en el caserío san Cristóbal- Distrito San Miguel del Falque Provincia de Huancabamba- Departamento de Piura por infracción al 100 de reglamento nacional de tránsito, infracción MUY GRAVE con código M-08 (Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional), habiéndole impuesto la papeleta N°001292 del 07/12/2018, la misma que a la fecha no ha sido cumplida por lo que se debe sancionar con una sanción pecuniaria del 24% de una UIT vigente al momento de pago.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27722, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en las matérias de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la "facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", lo cual es concordante con el Artículo 19º de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que en materia de tránsito, vialidad y transportes los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 1º del artículo 8º de la ley N° 27722 Ley orgánica de municipalidades.

Que, con el INFORME N°028- 2019 - MPH-GIUR-OCCV-JAVA/TA.III, de fecha 16 de enero del 2019 descrito en el visto, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga, Técnico Administrativo III de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, emite opinión con asunto sancionar a conductor Sr. José Merardo Jiménez Ticliahuanca identificado con DNI N°03224652.

1. Que, mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 001292 de fecha 07/12/2018, a nombre del infractor Sr. José Merardo Jiménez Ticliahuanca, identificado con DNI N°: 03224652 con domicilio legal en el caserío san Cristóbal- Distrito San Miguel del Falque Provincia de Huancabamba- Departamento de Piura se le está haciendo conocer sobre la Papeleta de Infracción al tránsito N° 001292, por presuntamente haber cometido la infracción con Código M-08, "Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional", según corresponda cuyo monto de la infracción es del 24% de la UIT, vigente a la fecha de pago.

2. Que, se acuerda a lo establecido en el artículo N°309, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009- MTC

"Las Sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor".

- 3.- Que, de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo del artículo N°24, del mismo marco normativo, se advierte que: "Cuando se detectan infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de tránsito levantara la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"; en este sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales.
- 4.- Se advierte que el infractor NO A PRESENTADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACTION N° 001292, CON CODIGO M-08 DE FECHA 07/12/2018, ASI COMO TAMPOCO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE, siendo así aplicable para el presente caso, lo prescrito en el numeral 3 del artículo N° 336, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito -Código de Tránsito aprobadopor D.S. N° 016-2009- MTC, el cual a la letra señala que: Cuando el infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o Resolución de inicio del Procedimiento Sancionador, la Municipalidad Provincial, deberá emitir la Resolución de Sanción, procediendo contra esta la interposición de los recursos administrativos de Ley", asimismo, en aplicación a lo señalado en el artículo N°337, de la pregonada norma, se colige que: "La presentación del pedido de revisión de la Resolución de Sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida".
- Que, de conformidad con lo señalado en el artículo N°291, del dispositivo legal mencionado en el párrafo anterior establece que: "Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones, se califican como Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG)"; lo cual de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de tipificación, Multa y Medida preventiva aplicables a las infracciones terrestre, concordante con lo prescrito en el literal 1º numeral 1 del artículo N°311 del mismo cuerpo normativo, se advierte que la sanción por unión por infracción de tránsito con Código M-08, tiene calificación de Muy Grave, con una multa equivalente al 24% de la UIT.
- Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo N° 313 del Código de Tránsito establece que "...), Las infracciones al tránsito tipificados en el artículo N°296, que tengan la calidad de fímes, en sede administrativa generan además de la sanción que le corresponde puntos acumulables, que al topo máximo de cien (100) puntos determinaran la imposición de las sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación, según sea el caso (...)", asimismo de acuerdo a lo señalado en el literal 1.1 del número 1 del mismo marco normativo dicha acumulación de puntos se regirá por los siguientes parámetros: "...), las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos, las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...). En consecuencia la infracción de código M-08 acumula puntos al conductor del vehículo, siendo este de (20) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por licencia de conducir por puntos, que forman parte del registro Nacional De Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.
- Que, lo normado en el artículo N°296, del código de tránsito, asimismo el Código M-08, No contempla Responsabilidad Solidaria del Propietario del Vehículo. En este sentido, el conductor de vehículo Señor: José Merardo Jiménez Ticihuana, es el infractor principal y único responsable por la comisión de la infracción.
- Que, en virtud a la normativa vigente se proceda a SANCIONAR al CONDUCTOR SEÑOR: José Merardo Jiménez Ticihuana, como infractor principal y único responsable de la multa, por la comisión de la infracción al tránsito con Código M-08, la misma que se SANCIONA CON UNA MULTA PECUNIARIA DEL 24 % DE LA UIT, vigente la cual se aplicó en uso del vehículo con Placa Nacional de Rodaje N°AP8235, conforme a las consideraciones y estando a lo prescrito en los artículos N°291, 296, 309, 311, 313, 324, 326, 327, 336 y 337, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de

Transito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009 MTC, y lo dispuesto en el artículo N° 81 de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que Con CARTA N°139-2019-MPH-GIUR/OCCV, de fecha 07 de febrero del año en curso, a través del cual el jefe de la oficina de catastro y circulación vial de la municipalidad provincial de Huancabamba, Ing. Justino Bermudez Torres remite los alluados a la gerencia de infraestructura urbano y rural para solicitar opinión legal a la gerencia de asesoría jurídica adjuntando la papeleta de infracción N°001292 de fecha 07/12/2018.

Que con el INFORME LEGAL N° 380-2019-MPH-GAJ/ARG ADJ/KRCM, de fecha 10 de octubre de 2019, la abogada adjunta de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Katherine Del R. Cathuatocto Maza; emite opinión legal sobre SANCIÓN al administrado Sr. José Merardo Jiménez Ticihuaanca, en el siguiente orden.

#### I. ANTECEDENTES:

1. Papeleta de infracción de tránsito N. 001292, de fecha 07 de diciembre de 2018 impuesta al Sr. José Merardo Jiménez Ticihuaanca, quien ha sido intervenido conduciendo el vehículo motorizado de placa de rodaje N°AP8-235 (Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional) M-08.

2. A través del INFORME N° 28-2019-MPH-GIUR-OCCV-JM/JMVA/TAJII, de fecha 07 de febrero de 2019 el Sra. Juan Manuel Velasco Arizaga, técnico administrativo III de la oficina de catastro y circulación vial precisa que de acuerdo a los establecido en el artículo 309º del TUG del reglamento nacional de tránsito, aprobado mediante decreto supremo N° 016-2009-MTC y su última modificatoria decreto supremo N° 003-2014-MTC, señala las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están la multa suspensión de licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.

Que así mismo de conformidad con el segundo párrafo del artículo 324º se advierte que: cuando se detengan infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la policía nacional, asignado al control de tránsito levantara la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan, en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente dentro de los parámetros legales.

Asimismo, advierte que el infractor NO HA PRESENTADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCION N°001292 con código M-08 de fecha 07/12/2018 ASI COMO TAMPOCO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE, siendo así aplicable para el presente caso, lo prescrito en el literal 1.3 numeral 3 del artículo 336º del TUG del reglamento nacional de tránsito, aprobado por D.S.N° 016-2009-MTC, el cual a la letra señala que: Cuando el presente infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la resolución de sanción, procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley. Asimismo en aplicación a lo señalado en el artículo N° 337 de la citada norma, se colige que la presentación del pedido de revisión de la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida.

Que en virtud a la normatividad vigente se procede a SANCIÓN AL CONDUCTOR Sr. José Merardo Jiménez Ticihuaanca como infractor principal y único responsable de la multa, por la comisión de infracción al tránsito con código M-08, la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 24% de la UIT, vigente a la cual se aplicó, en uso del vehículo con placa nacional de rodaje N°AP8235, estando a lo prescrito en los artículos 291, 296, 301, 313, 324, 325, 327, 330 y 337 del TUG del reglamento nacional de tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y lo dispuesto en el artículo 81º de la ley N° 27972 ley orgánica de municipalidades.

3. El jefe de la oficina de catastro y circulación vial Ing Justino Bermudez Torres, con CARTA N°47-2019-MPH-GIUR/OCCV, de fecha 07 de febrero de 2019, manifiesta al gerente de infraestructura urbano y rural

que, para continuar con el procedimiento administrativo sancionador, si solicite opinión legal a la gerencia de asesoría jurídica respecto a sanción al infractor Sr. José Merardo Jiménez Tlachuanca.

4.- mediante proveído de fecha 07 de febrero de 2019, de la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, remite los actuados a la gerencia de asesoría jurídica para su opinión legal.

## II. BASE LEGAL

### ➤ Ley N° 27972 – Ley Orgánica De Municipalidades

#### Artículo 81º Tránsito, vialidad y transporte público

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1.-misiones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.-Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ella por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional asignada al control de tránsito.

### ➤ TUO De Ley 27444 – Ley De Procedimiento Administrativo General Aprobado Por El D.S. N° 006-2017-PUS

#### Capítulo III: Procedimiento Sancionador

##### Artículo 245º. Ámbito de aplicación de este capítulo

245.1 las disposiciones del presente capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cuaquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administradores.

245.2 las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo tributarios, los que deben observar expresamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 246,

246 como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador.

##### Artículo 247º estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

### ➤ Reglamento Nacional De Tránsito Decreto Supremo N° 016-2009 MTC, Modificado Por Decreto Supremo N°003-2017-MTC

#### Artículo 5º competencia de las municipalidades provisionales

En materia de tránsito terrestre, las municipalidades provisionales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente reglamento y tienen las siguientes competencias:

##### 1 competencias normativas

1.1 normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.

##### 2 competencias de gestión

a) administrar el tránsito de acuerdo al presente reglamento y las normas nacionales complementarias.

b) recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.

c) instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente reglamento.

##### 3 competencias de fiscalización

a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias.

b) inscribir en el registro nacional de sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su correspondencia.

c) las medidas preventivas y sanciones que impongan en la red vial (vial rural y urbana).

d) aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que origina la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción.

e) mantener actualizado el registro nacional de sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

##### Sanciones aplicables

**Artículo 29º - Sanciones aplicables.** Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente reglamento son: i- multas ii- suspensión de la licencia de conducir iii- cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.

#### **Artículo 29º Calificación**

Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones se califican como leves (L) Claves (G) y Muy Graves (MG).

#### **Artículo 33º: Trámite del procedimiento sancionador**

Recibida la copia de la papeleta de la infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón según corresponda, podrá:

2. si no existe reconocimiento voluntario de la infracción;
- 2.1. presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.
- 2.2 dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las municipalidades provinciales o la SUTRAN expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días, a partir de la fecha de interpuesto el mismo.
- 2.3 constituye obligación de la municipalidad provincial o la SUTRAN el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior, sin embargo, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo al orden público, la actuación fuera del término no quiega afectar de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada a resolver.
- 2.4 la resolución de sanción pecuniaria y no pecuniaria será efectiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La municipalidad provincial o la SUTRAN podrán adoptar las medidas preventivas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva.
- 2.5 Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detentada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada.
3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.

#### **Artículo 34º. Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias.**

1. En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente esta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional.

2. Las licencias retenidas quedarán bajo custodia de la municipalidad provincial o la SUTRAN, según corresponda.

#### **“Artículo 33º. Inscripción de deudas en centrales de riesgo”**

Sin perjuicio de las acciones legales que correspondan las autoridades competentes podrán inscribir las sanciones pecuniarias firmes impuestas por la comisión de infracciones al tránsito terrestre que se encuentren impagadas en las centrales de riesgos.

## III ANALISIS:

## Consideraciones sobre la infracción de tránsito

1.- De acuerdo con el artículo 288º del reglamento nacional de tránsito modificado por decreto supremo N° 003-2014-MTC se considera como INFRACTION DE TRÁNSITO a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento, debidamente tipificada en los cuadros de tipificación sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre que como anexos forman parte del presente reglamento.

## DE LA POTESTAD SANCIONADORA:

2.- mediante Resolución Gerencial N° 011-2015-MPI/H-GM de fecha 23 de febrero del 2015, se delega a la gerencia de Infraestructura urbana y rural la atribución de nombrar y controlar la aplicación de los dispositivos municipales, inherentes a su competencia entre otros concordante con lo señalado en el artículo 23º de la ley n° 27444-ley del procedimiento administrativo general.

## En Cuanto Al Procedimiento Administrativo Sancionador:

3.- En el presente caso, se interpuso la papeleta de infracción al tránsito N° 001292, de fecha 07 de diciembre de 2018 al Sr. José Merardo Jiménez Ticihuancua, identificado con DNI N°: 03224652 con domicilio legal en el caserío San Cristóbal- Distrito San Miguel del Faique Provincia de Huancabamba- Departamento de Piura, por la presunta infracción de tránsito con código M-08 MUJ GRAVT (Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional).

4.- A la fecha el presunto infractor no ha reconocido voluntariamente la infracción, ni ha presentado su descargo, teniendo este 5 días hábiles a partir del día siguiente de impuesta la papeleta de infracción al tránsito. Posteriormente, al día siguiente de vencido el plazo de descargo (con descargo o sin él), la administración tiene 30 días hábiles para expedir la resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Ademási el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días hábiles no exime de sus obligaciones de la administración.

En el presente caso existe sanción pecuniaria y no pecunaria, por lo que la resolución de sanción será ejecutiva cuando pasea firme la vía administrativa o cuando quede firme. Además la autoridad competente podrá inscribir las sanciones pecunarias firmes. Además la autoridad competente podrá inscribir las sanciones pecunarias firmes, en las centrales de riesgo de acuerdo con lo señalado por el artículo 343º del decreto supremo N° 016-2009 -MTC – Reglamento Nacional De Tránsito.

## Artículo 336 Trámite del procedimiento sancionador

Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependiente de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.

Todo esto en aplicación del artículo 389º del decreto supremo N° 016-2009-MTC del reglamento nacional de tránsito.

## En cuanto a la imposición de sanciones pecunias y no pecunias

5.- De acuerdo con el numeral 1 del artículo 341º del decreto supremo N° 016-2009-MTC reglamento nacional de tránsito, debe aplicarse la sanción pecunaria y no pecunaria, correspondiendo en el presente caso la sanción pecunaria, la cual es el 24% de la UIT, debiendo indicarse la resolución que se expida la presente sanción e ingresarse de inmediato al registro nacional de sanciones.

De acuerdo con el cuadro de tipificación sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre:

| CÓDIGO | INFRACCIÓN   | CLASIFICACIÓN | PUNTOS QUE ACUMULA | SANCIÓN Nuevos soles | MEDIDA PREVENTIVA | SOLIDARIO |
|--------|--|---------------|--------------------|----------------------|-------------------|-----------|
| M-08   | Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional | MUY GRAVT     | 50                 | 24% de una UIT       |                   | 80        |

6.-En consecuencia se debe sancionar al administrativo por la comisión de la falta Muy Grave con la multa del Código M-08 el pago del 24% de la UIT.

7.- Recursos administrativos (TUO de la ley N° 27444 Ley del procedimiento administrativo general aprobado por D.S. N°006-2017-JUS)

El administrado podrá interponer los siguientes recursos una vez que sea notificado con la resolución gerencial de sanción.

#### Artículo 216:

216.1 los recursos administrativos son:

- a) recursos de reconsideración
- b) recursos de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

216.2 el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días.

#### IV. OPINIÓN LEGAL:

Por los considerados en mención, esta gerencia de asesora la Jurídica Oficar:

**I. DERIVAR** los actuados a la gerencia de Infraestructura urbano y rural a fin de que se emita resolución gerencial SANCIONANDO al presunto **INFRATOR Sr. José Merardo Jiménez Ticihuana**, Identificado con DNI N°: 03224652 como infractor principal y único responsable de la multa, por la presunta comisión de la infracción a las normas de tránsito, con código M-08, a la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 24% de la UIT, vigente a la cual se aplicó al vehículo de placa de rodaje nacional N°AP8235 (Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional) Siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre **MUY GRAVE** y la sanción proporcional del (24% de la UIT).

**SEGUNDO: SE NOTIFIQUE,** la resolución gerencial de sanción al infractor Sr. José Merardo Jiménez Ticihuana, Identificado con DNI N°: 03224652 con domicilio legal en el caserío San Cristóbal- Distrito San Miguel del Fakque Provincia de Huancabamba- Departamento de Piura, anexando copias de los actuados, a fin que ejerza derecho o defensa, o en su defecto reconozcan voluntariamente la infracción cometida realizando el pago total de la multa (24% UIT) por un plazo perentorio de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución.

**TERCERO: SE RECOMIENDA,** al encargado de la oficina de catastro y colonización vial de esta entidad edil que una vez que el administrado Sr. José Merardo Jiménez Ticihuana, Identificado con DNI N°: 03224652 mediante resolución gerencial este **SANCIÓNADO INGRESE** inmediatamente la resolución al sistema nacional de sanciones por infracción al tránsito terrestre.

**CUARTO: ENCARGAR** a la oficina de rentas y tributación, la cobranza de la papeleta de infracción N°003292 de fecha 02/12/2018, impuesta por la comisión de la infracción con código M-08, la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 24% de la UIT, vigente al momento del pago y así proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Estando al documento del visto, a lo recomendado en el informe legal, INFORME N°380-2019-MPH-GAJ/ABG/ADJ/KRCM, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerencial N°011-2019-MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR** al Sr. José Merardo Jiménez Ticllahuanca, identificado con DNI N° 03224652 por la Comisión de Infracción a las Normas de Tránsito, por estacionar interrumpiendo totalmente el tránsito, que motivó que se le impusiera la **Papeleta de Infracción al Tránsito N° 001292** de fecha 07 de diciembre del 2018, con Código M-08, siendo la calificación de dicha infracción **MUY GRAVE** y la sanción pecuniaria del 24 % de una UIT.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que el encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Entidad, para que una vez notificada al Administrado Sr. José Merardo Jiménez Ticllahuanca, identificado con DNI N° 03224652 la presente Resolución, se **INGRESE** inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Catastro y Circulación Vial para que, a través del Personal asignado al tránsito **NOTIFIQUE** la presente Resolución al Sr. José Merardo Jiménez Ticllahuanca, identificado con DNI N° 03224652 con domicilio legal en el caserío San Cristóbal- Distrito San Miguel del Fatique Provincia de Huancabamba- Departamento de Piura, anexando copias de los actuados, a fin que ejerzan derecho o defensa, o en su defecto reconozcan voluntariamente la infracción cometida realizando el pago total de la multa (24% UIT) por un plazo perentorio de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Rentas y Tributación, para que una vez que haya quedado firme y consentida la Resolución de Sanción, realice la cobranza de la Papeleta de Infracción al Transito N° 001292 de fecha 07 de Diciembre del 2018, impuesta por la comisión de la Infracción Código M-08, la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 24% de la UIT vigente al momento del pago, y así proceda de acuerdo a sus atribuciones, en estrecha coordinación con el área de Fiscalización y ejecutor Coachiwe para el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución, si a la fecha de notificación del presente documento ya pago el monto total indicado haga caso omiso a este documento.

Regístrate, Comuníquese, Publique y Cómplese.

CA  
ADM/003  
GCM  
DCC  
M.C. 00000000  
PORTAL WEB  
CORPORATIVO

